

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, el señor Cristian Sánchez Álvarez a través de apoderado judicial, en calenda del 4 de agosto de hogaño, interpuso **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nrs. 100-539.

En la fecha, 24 de agosto de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente



MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 812-2023

Dentro del proceso referenciado, el señor Cristian Sánchez Álvarez a través de apoderada judicial, en calenda del 4 de agosto hogaño, interpuso incidente de levantamiento de medidas cautelares, en relación con el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-539; por cuanto asegura, tener la posesión real y material de aquel, el cual fuera secuestrado mediante diligencia efectuada el 7 de julio del año que cursa, razón por la cual, se encuentra legitimado para solicitar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el aludido bien.

En primera medida, hay que destacar que el despacho mediante providencia del 26 de julio de 2023 ordenó agregar el despacho comisorio que fuera diligenciado por la Alcaldía de Manizales (Anexo11AgregaDespachoComisorioCmedidas); por tanto, resulta tempestivo el incidente incoado al tamiz del numeral 8 del artículo 597 del CGP.

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas, procede el Juzgado a dar aplicación a lo establecido en el inciso 3° del art. 129 del C.G.P.; y, en consecuencia, se corre traslado a los sujetos procesales del incidente de levantamiento de medidas cautelares formulado por la el señor Cristian Sánchez Álvarez; para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre este, alleguen y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Dicho traslado será por el término de tres (3) días y empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído. Vencido dicho lapso, vuelva a despacho las diligencias a efectos de continuar con la etapa subsiguiente.

Reconocer personería para actuar en favor del incidentante, a la abogada Saira Marcela Suescun Mora identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 327.407 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', written over a light blue horizontal line.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4dc08aefa4d4066812d597818f133c98ce7ea668913f44fdc14d000f178ae9**

Documento generado en 28/08/2023 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>